

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, julio 28 de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.848/2021-00089-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.799 del 16 de julio de 2021, se impone su rechazo conforme las reglas establecidas en el Art. 90 C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA adelantada por BERNARDO ALFONSO DORADO RODRIGUEZ Y LUZ ELVIRA DORADO RODRIGUEZ contra AMPARO DORADO RODRIGUEZ Y MARY MELIZA DORADO RODRIGUEZ por no haber sido subsanada dentro del término legal.

2.- Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00089-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Julio de 2021

La Secretaria

Firmado Por

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd668e90ceef63eb631757f9e8ad8fab7e75c904be58172ad76c3ccf8348
d955**

Documento generado en 28/07/2021 09:53:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**